



1700-45

AUTO No. 1670
DE FECHA: 03 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de oficio radicado bajo el consecutivo interno No. 7294 del 26 de diciembre de 2013, la señora MARIA CATALINA PÉREZ VARELA, en su calidad de apoderada especial de la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, solicitó Aprovechamiento Forestal Único para desarrollar el proyecto de reactivación del Campo El Difícil en las áreas que corresponden a las líneas de flujo que conectarían los pozos DF-10, DF-14, DF-20, DF-31, DF-32 y DF-35 con la estación El Difícil y otras áreas ubicadas al interior de la estación en el municipio de Ariguaní, jurisdicción del departamento del Magdalena. Expediente 4263.

Que mediante Auto No. 032 de fecha 16 de enero de 2014, se admitió la solicitud de la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, ordenándose visita de inspección ocular, a fin de verificar el inventario forestal presentado, el cual fue notificado personalmente el día 04 de febrero de 2014.

Que en consecuencia, se emitió la Resolución No. 1169 del 07 de mayo de 2014, mediante la cual se otorgó un Aprovechamiento Forestal Único a la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, para aprovechar 749 individuos forestales, notificándose personalmente el día 12 de mayo de 2014.

Que en concepto técnico de fecha 19 de octubre de 2016, se determinó que la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, ejecutó el proyecto de construcción de las líneas de flujo y adecuación al interior de la Estación El Campo – El Difícil, llevando a cabo la totalidad del aprovechamiento autorizado.

Que en visita de inspección de fecha 26 de enero de 2022, se constató que la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, realizó una reforestación de 1600 árboles en el predio La Tranquilidad (Vereda Ochenta Mil – Polígono C6) y 2.145 individuos forestales en el predio San Isidro (Polígono C4B), para un total 3.745 árboles de especies Guayacán, Campano, Carito, Roble, Ivo Amarillo y Lumbre.

Que en visita de control y seguimiento de fecha 28 de julio de 2022, se estableció que la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, venía cumpliendo con las obligaciones compensatorias impuestas, observándose un adecuado establecimiento de las especies sembradas con un porcentaje de sobrevivencia del 90% en la reforestación realizadas entre los años 2020 - 2021 en las siguientes coordenadas:



1700-45

AUTO No. 1670
DE FECHA: 03 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

RESOLUCIÓN N	PREDIO	POLÍGONO	Nº ARBOLES	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ÁREA DE COMPENSACIÓN (Ha)
1169 del 2014	Tranquilidad	C6	1600	9°54'34,846" N 74°4'52,830" W	2,0
	El Amparo y Campoalegre (San Isidro)	C4B	2145	9°53'47,001" N 74°3'31,644" W	2,67

Que el 28 de febrero de 2023 se realizó visita de inspección determinando que los 3.745 sembrados se encuentran en buen estado fitosanitario con alturas entre 1 y 1,8 metros ubicados sobre rondas de protección hídricas de los afluentes del caño Sandarriago y caño Galápagos, evidenciándose las actividades de mantenimiento realizadas.

Que de conformidad al Auto No. 394 del 08 de marzo de 2024, se ordenó visita de control y seguimiento correspondiente a la vigencia 2024, para verificar el estado del proyecto de Reactivación del Campo de Producción El Difícil y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1169 de 2014.

Que el auto arriba referenciado, arrojó concepto técnico de fecha 03 de julio de 2024, manifestando el cumplimiento total de las obligaciones compensatorias impuestas en el artículo tercero de la Resolución No. 1169 de 07 de mayo de 2014, evidenciándose la siembra y mantenimiento de 3.745 forestales en las especies y coordenadas anteriormente citadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el principio de economía indica que:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 1670
DE FECHA: 03 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la jurisdicción de CORPAMAG comprende el territorio del Departamento del Magdalena, con excepción del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta y las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Naturales Nacionales – PNN-.

Que en el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovable, de los permisos licencia y autorizaciones que CORPAMAG otorga.

Que de acuerdo con la información obrante al expediente No. 4263, se pudo observar que no existe méritos para continuar las actuaciones administrativas en torno a la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto de reactivación del Campo El Difícil en las áreas que corresponden a las líneas de flujo que conectarán los pozos DF-10, DF-14, DF-20, DF-31, DF-32 y DF-35 con la estación El Difícil y otras áreas ubicadas al interior de la estación en el municipio de Ariguaní, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Handwritten signature
18 SEP 2024



1700-45

AUTO No. 1670
DE FECHA: 03 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

En consecuencia, esta Autoridad procederá a declarar el archivo definitivo del Expediente No. 4263, en virtud del cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el archivo del expediente No. 4263, correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado a la empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al representante legal de la empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, del archivo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la página Web de Corpamag.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector de Gestión Ambiental (E) 
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora S.G.A.
Elaboró: Pedro Padilla Huertas – Contratista S.G.A. 